



REPORTE MEDIO DE CONTROL DE NULDIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO//E-2024-700175, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A vs DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (COBRO COACTIVO N° 2024-007)//JPCG

Desde Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Fecha Sáb 21/12/2024 10:56

Para Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Acta00458Reparto(23-33-05)-GloriaEugeniaDominguez.pdf; ESCRITO DE DEMANDA MEDIO DE CONTROL NYR MUNDIAL DE SEGUROS.pdf;

Buenos días, estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, procedo a informar que el 19 de diciembre de 2024 procedimos a radicar demanda mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el marco del proceso de la referencia.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PUTUMAYO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - SECRETARÍA DE HACIENDA-TESORERÍA.

1. CALIFICACIÓN DE LA PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN:

La prosperidad de las pretensiones se califica como EVENTUAL, por cuanto dependerá del debate probatorio y la valoración que haga el operador judicial de cara a declarar que la Resolución No. 075 del 8 de agosto de 2024 y la Resolución 153 del 4 de octubre de 2024, expedidas por la demandada, se profirieron desconociendo la normatividad en la que debieron fundarse. Habida consideración de que se incorporó a la orden de pago obligaciones que no fueron consignadas de manera clara y expresa en el título ejecutivo complejo que sirve de fundamento para la orden de pago, lo cual ha derivado en una indebida ejecución alentada por el Departamento del Putumayo en contra de mi representada, por obligaciones que no le son actualmente exigibles y que mucho menos se constituyen como plena prueba contra esta última. Además, de la extralimitación de la racionalidad del poder coactivo, el Departamento del Putumayo procedió a tasar los intereses de la deuda de manera incorrecta, desconociendo la naturaleza jurídica de la obligación, aplicando un baremo que no corresponde a lo ordenado por el legislador, deformando con su proceder la realidad jurídica de la liquidación del crédito, dictando una orden de pago contraria a derecho en detrimento del patrimonio de mi procurada.

Por otro lado, se argumentó como concepto de violación que, en ningún momento, la Compañía Mundial de Seguros S.A. asumió la totalidad de las obligaciones del contratista, sino únicamente aquellas que fueron expresamente pactadas en el contrato de seguro, documentado en la Póliza No. NB-100100416. Por consiguiente, no es jurídicamente posible imputar a los deudores, y mucho menos a la aseguradora, el deber de pagar la indemnización por el anticipo como si esta obligación hubiera surgido desde el momento en que la administración desembolsó dicho anticipo. Tal pretensión es completamente ajena al trámite sancionatorio y al título ejecutivo, y llevaría al absurdo de suponer que el anticipo hubiera sido recibido por mi representada. Emerge así palmario que el Departamento del Putumayo desatinó al pretender ejecutar una obligación que no solo no fue objeto de discusión al interior del proceso administrativo de imposición de multas por el presunto incumplimiento del contratista de obra; sino que, además, tampoco comporta una obligación clara, expresa y exigible a voces del artículo 422 del Código General del Proceso.

Finalmente, será objeto de debate probatorio lo relacionado con la debida liquidación del crédito, por cuanto la Gobernación del Putumayo aplicó de manera indebida los intereses moratorios, habida cuenta de que, en los eventos en los que no se pacta una tasa de interés moratorio, se aplicará el inciso final del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. La liquidación correcta de la deuda, conforme a la naturaleza jurídica de la misma, derivada de un contrato estatal que impone la aplicación del régimen especial de contratación contenido en la Ley 80 de 1993, artículo 4º numeral 8º, del acto administrativo que sirve de título ejecutivo, y de los precedentes jurisprudenciales que, en línea, ha proferido el Consejo de Estado, da como resultado un valor diferente al que, erradamente, está tasando la Gobernación del Putumayo.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

2. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES:

En el presente caso, la cuantía se estableció en **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS**. MCTE (\$6.623.385.156), siendo esta la suma por la que se declaró ocurrido el siniestro mediante los actos administrativos demandados.

Case No.:23850

Nota: Comparto acta de reparto.

Estimada [@Katherine Buitrago Bustamante](#) por favor, ingresa en tus controles.

Muchas gracias.



gha.com.co

Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

Email: jcalvo@gha.com.co | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.